

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Geolocalización de los trabajos de bacheo que lleva a cabo la Alcaldía Álvaro Obregón en la demarcación, en 2021 y 2022 por separado.
2. ¿Cuántos trabajos de bacheo se realizaron en 2021 y en 2022? y ¿en qué lugares específicos?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en consulta directa, derivado del volumen de la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, derivado del cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Geolocalización, bacheo, Alcaldía, Álvaro Obregón



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

En la Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2499/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073822000567**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“1. Solicito conocer la geolocalización de los trabajos de bacheo que lleva a cabo la Alcaldía Álvaro Obregón en la demarcación, en 2021 y 2022 por separado.

2. Se me de a conocer cuántos trabajos de bacheo se realizaron en 2021 y en 2022 y en qué lugares específicos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud con folio 092073822000567 se notifica el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.04.18.004, firmado por el C. Gerardo Roberto Alanís Estrada, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

- a) Oficio con número de referencia AAO/DGODU/DT/ET/2022.04.18.004, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por este medio tengo a bien informarle que en relación a la solicitud de información pública con folio 092073822000567, ingresada por el sistema SISA12.0, la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CO1/023/2022, suscrito por la Ing. Fabiola de Jesús Soto García, Coordinadora de Obras e Infraestructura
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/023/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Obras e Infraestructura, y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“ ...

Respecto a ambos puntos, se le informa al solicitante que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la información se proporcionará en el estado **en que se encuentra clasificada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales**; es decir, por orden de trabajo que acreditan cada uno de los trabajos de bacheo realizados en la Alcaldía, en la cual se especifica la ubicación de los baches atendidos; tomando en consideración que el solicitante requiere información de los años 2021 y 2022, se advierte que la información se conforma de diversos archivos, y que por su volumen, no es factible procesarla para proporcionarla como el ciudadano la requiere, es decir, la geo localización y la ubicación de los baches; pues el artículo 7, último párrafo de la Ley invocada señala que:

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

No se omite señalar que se tienen en promedio 10 órdenes de trabajo por día para el mantenimiento correctivo y preventivo de baches, en consecuencia, por el periodo que el ciudadano solicita, sobrepasa las 500 fojas, y por el volumen de la información, en correlación con las cargas de trabajo, resulta inconveniente a esta Coordinación de Obras e Infraestructura y Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales procesar la información para proporcionarse al solicitante en la forma que la está solicitando, por lo tanto, tomando en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

consideración que para atender al ciudadano se requiere procesar la información, con fundamento en el artículo 207, que señala:

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Se pone la información a disposición del ciudadano, para que sea consultada directamente en la Unidad Departamental de Obras Viales, ubicada en la Calle Canario sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México, el día 21 de abril de 2022, dentro del horario comprendido de las 11:00 a las 15:00 horas.

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

II. El costo de envío; y

*III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
...” (sic)*

III. Recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El motivo de la presente queja es porque estoy solicitando copias de cierta información al sujeto obligado, quien no me la proporciona de esa forma argumentando el volumen de la misma y con ello violenta lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México: Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley... Si el sujeto obligado señala que es grande el volumen de la información, puede enviarla en un medio que implique un costo, de acuerdo a la misma Ley, pero solo me da la opción de consulta directa por un día y un horario específico, cuando ya señalé que es un volumen grande, luego entonces me coarta mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública para investigar, buscar y recibir información. Aunado a lo anterior, como dato adicional el sujeto obligado me convoca a consulta directa el día 21 de abril del presente, cuando yo recibí la respuesta a mi solicitud el día 22 de abril, lo cual hizo imposible mi acceso a la información pública. Por considero considero que se me obstruye el acceso a la información pública de la manera en que la solicité y se violenta el artículo 192 de la Ley citada en cuanto a que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. Por lo anterior emito la presente queja a fin de que el sujeto obligado me entregue la información solicitada a para que la pueda revisar a detalle y ejercer efectivamente mi derecho a la información pública. Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado.” (sic)

IV. Turno. El trece de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2499/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

V. Admisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2499/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información solicitada.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AÁO/CTIP/01275/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

5. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

2. Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.” (Sic)

3. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (sic)

4. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y mediante el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.02.06 que nos remite al oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.27.01 complementa la información y otorga nuevas fechas para consulta directa del ciudadano con la finalidad de garantizarle su derecho de acceso a la información pública.

5. Por lo anterior, se puede percatar que la respuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta H. Alcaldía, se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, de conformidad con el artículo 11 de la LTAIPRCCDMX, y artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe” (Sic)

Lo anterior, en supletoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LTAIPRCCDMX.

6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia mediante el oficio: AAO/DGODU/DT/ET/2022.04.18.004 que remite al oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CO1/023/2022 y AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.02.06 que nos remite al oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.27.01.

7. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

8. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comentario, se manifiesta a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7ª apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreesido el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreeser el recurso de revisión INFOCDMX/R.IP.02499/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.02.06, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/CO1/115/2022, suscrito por Bertha Hernández Martínez, Coordinadora de Obra e Infraestructura

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/CO1/115/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Obra e Infraestructura, y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Se realizó una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, dependiente de la Coordinación de Obras e Infraestructura adscritas a la Dirección de Obras, en el ejercicio 2021 se realizaron 46, 050.75 m2 y del 01 de enero al 15 de mayo 2022 se han realizado 42,037.11 m2 de bacheo en las colonias de esta demarcación. Se hace entrega del listado trabajos realizados por colonia.

Sin embargo, para la ubicación específica, se pone a disposición en copias simples y versión, la documentación misma que consta de 1500 fojas útiles, por las cuales las primeras 60 fojas no tienen costo, sin embargo, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 223 y en alcance al Artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago para procesar el pago.

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca, C.P.01150.

O bien se ofrece cita para consulta directa de la documental requerida en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales cuyo domicilio es en Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P, 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, de acuerdo al siguiente calendario:

No	Fecha	Horario	Responsable
1	06/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
2	07/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
3	08/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
4	09/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
5	10/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez

Asimismo, se indica el cambio de modalidad para acceder a la información se fundamenta en lo establecido por los artículos 213 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Estos trabajos realizados no se encuentran en formato electrónico
..." (sic)

- c) Documento intitulado "Trabajos realizados en obras por administración 2021 Enero-Diciembre 2021", respecto del mantenimiento de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, generada por la Unidad Departamental de Obras Viales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

cual contiene una tabla desagregada por colonia, mes, y total, del cual se muestra un extracto:

PARTIDA 2411	ENE-DIC.												TOTAL
C O L O N I A	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV.	DIC.	TOTAL
1ra. VICTORIA				183.50			133.00		229.00	59.00	197.05	219.00	1,020.55
2 RIOS	30.00												30.00
8 DE AGOSTO			20.00		32.50								52.50
ACUEDUCTO						18.00	10.50				37.00		65.50
ABRAHAM GONZALEZ			222.50	41.50						137.00			401.00
AGUILOTA										58.50			58.50
AGUILAS AMPL.		15.00				103.00	3.50	126.75		76.00	171.50	185.00	680.75
AGUILAS PILARES			32.50			108.00				14.00			154.50
ALFALFAR										3.00			3.00
ALFONSO XIII			56.00	59.00		81.00	116.00		8.00	79.00	213.50		106.80
ALPES						39.00			25.00	67.00		8.00	139.00
AMPL. ALPES	51.50									29.00	42.00	110.00	232.50
AMPL. LA MEXICANA	47.00					28.00				91.20	53.90	148.10	368.20
AMPL. PIRULES	63.00												63.00
ARARA	296.50						6.00						302.50
ARTURO LOPEZ											183.50		183.50
ARTURO MARTINEZ			45.00	45.00									90.00
ARVIDE				69.00					54.00	9.00	50.00		317.00
ALCANTARILLA			279.50		122.00					1.00			402.50
AVE REAL											112.00	67.00	179.00
AXOTLA						7.50							7.50
BALCONES DE CEHUAYO								15.50		47.00	41.00		103.50
BARRIO LORETO				38.50			4.00						42.50
BARRIO NORTE	131.50		81.50	40.00	84.00		4.00					98.20	439.20
BEJERO											94.00		94.00
BELEN DE LAS FLORES						42.50							42.50
BELLAVISTA		164.50	14.50	23.50	47.00	97.75	43.50			5.00	53.05	91.50	540.30
BONANZA								19.00					19.00
BOSQUES							31.00		68.00				99.00
CAÑADA									26.00	80.50			106.50
CALZ. JALALPA										7.00			7.00
CAMPESTRE							33.00				46.00		79.00
CANUTILLO													46.00
CAROLA				100.00	22.00	40.00	110.50					72.50	345.00
CEHUAYO					24.10			57.00			55.50	34.00	170.60
COLINA DEL SUR		58.00	27.00			184.00	19.00	97.50	236.50	137.75	333.60	216.50	1,309.85
CONCHITA								18.50					18.50
CONCIENCIA POPULAR										95.00			95.00
COOPERATIVA PODER POPULAR										110.50			110.50
CORPUS CHRISTY	24.00	5.00			53.00	19.00	21.25			128.00	168.00	63.00	481.25
COVE						221.50	16.00		42.00	6.00	83.00	2.00	370.50
CRISTO REY										6.00	37.50	291.90	497.90
CHAMONTOTYA			139.00	21.50				2.00			12.00	116.00	128.00
DESARROLLO URBANO												69.00	69.00
ESTADO DE HIDALGO						67.50			99.50			48.00	215.00
FRANCISCO VILLA												10.00	10.00
FLORIDA					251.00	113.50					228.00	128.00	721.50
FLOR DE MARIA										128.50			128.50
GARCIMARRERO		140.00	98.00						4.00	78.00	32.00		352.00
GOLONDRINAS				26.00	60.00		106.00			47.50	93.50		333.00
GUADALUPE INN			2.50		11.00	77.50				1.00	71.00	11.50	174.50

- d) Documento intitulado “Trabajos realizados en obras por administración 2021 Enero-Diciembre 2022”, respecto del mantenimiento de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, generada por la Unidad Departamental de Obras Viales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, la cual contiene una tabla desagregada por colonia, mes, y total, del cual se muestra un extracto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

PARTIDA 2411													
C. D. L. O. N. J. A	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
1ra VICTORIA	12.00		61.00	209.50									282.50
1ra VICTORIA SECCION BOSQUES			77.00										77.00
2do. REAC. TLACUITLAPA													0.00
8 DE AGOSTO			38.00										38.00
19 DE MAYO	43.75			16.00									61.75
ABRAHAM GONZALEZ		36.00	27.00		78.00								141.00
ACUEDUCTO		27.00											27.00
ACUILOTLA													0.00
AGUILAS SER. PARQUE		16.00											16.00
AGUILAS PILARES	120.00				30.00								150.00
AGUILAS SECC. HORNOS													0.00
ANGOSTURA													0.00
ALCANTARILLA	7.00		14.00	197.20	9.00								227.20
ALFALFAR	6.00	24.00	86.20										116.20
ALFONSO XIII	145.00	321.50	132.00	191.50									790.00
AMPL. ALPES	87.25			277.00									364.25
AMPL. LA MEXICANA	61.00	89.20		107.50	180.75								438.45
AMPL. AGUILAS	22.00	12.00	119.50	121.90	116.10								391.50
AMPL. JALALPA			2.00										2.00
AMPL. PILOTO	27.75	137.00	116.50	90.00	49.00								420.25
AMPL. PIRULES													0.00
AMPL. PRESIDENTES													0.00
AMPL. TEPEACA	40.00	4.00	45.25	8.50									97.75
ARAÑA													0.00
ARBOLEDAS POLITOCO													0.00
ARCOS DE CENTENARIO				5.00									5.00
ARTURO LOPEZ		34.00	4.00	2.00									40.00
ARTURO MARTINEZ	70.50	10.00	9.00	64.00									153.50
ARVIDE	77.00	68.00	26.00										171.00
ATLAMAXAC			71.50										71.50
AVE REAL	6.00		278.50	84.00									368.50
AXOMIATLA													0.00
AXOTLA		79.50	96.50										176.00
BALCONES DE CEHUAYO			28.00	47.00	92.00								167.00
BARRIO NORTE	129.25	20.00	243.00	118.20	51.00								561.45
BARROS SIERRA													0.00
BEJERO	85.50												85.50
BELEN DE LAS FLORES	36.00			62.00									98.00
BELLAVISTA	26.10		40.25	166.00	301.75								533.10
BONANZA		69.85											69.85
BOSQUES SECC. TORRES				127.25									127.25
BOSQUES 1 * SECC.													0.00
BOSQUES DE TARANGO			27.00										27.00
CANUTILLO		29.90			150.50								180.40
CANUTILLO SECC. 3													0.00
CASCADA	89.50			10.00									99.50
CAÑADA													0.00
CAÑADA DEL OLIVAR													0.00
CAÑADA REAL													0.00
CAMPESTRE													0.00
CALZ. JALALPA													0.00

e) Correo electrónico de fecha tres de junio de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste, para efecto de notificaciones, mediante el cual notificó su respuesta complementaria.

VII. Cierre. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el tres de junio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Geolocalización de los trabajos de bacheo que lleva a cabo la Alcaldía Álvaro Obregón en la demarcación, en 2021 y 2022 por separado.
2. ¿Cuántos trabajos de bacheo se realizaron en 2021 y en 2022? y ¿en qué lugares específicos?

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó, por conducto de la Coordinación de Obras e Infraestructura, que por orden de trabajo que acreditan cada uno de los trabajos de bacheo realizados en la Alcaldía, en la cual se especifica la ubicación de los baches atendidos; tomando en consideración que el solicitante requiere información de los años 2021 y 2022, se advierte que la información se conforma de diversos archivos, y que por su volumen, no es factible procesarla para proporcionarla como el ciudadano la requiere, es decir, la geo localización y la ubicación de los baches.

En ese sentido, señaló que se tienen en promedio 10 órdenes de trabajo por día para el mantenimiento correctivo y preventivo de baches, en consecuencia, por el periodo que el ciudadano solicita, sobrepasa las 500 fojas, y por el volumen de la información, en correlación con las cargas de trabajo, resulta inconveniente a esa Coordinación de Obras e Infraestructura y Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales procesar la información para proporcionarse al solicitante en la forma que la está solicitando, por lo tanto, tomando en consideración que para atender al ciudadano se requiere procesar la información, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, puso la información a disposición del ciudadano, en consulta directa en la Unidad Departamental de Obras Viales, el día 21 de abril de 2022, dentro del horario comprendido de las 11:00 a las 15:00 horas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que no le proporcionaron la información solicitada argumentando el volumen de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Asimismo, señaló que el sujeto obligado lo convocó a consulta directa el día 21 de abril del presente, cuando recibió la respuesta a su solicitud el día 22 de abril, lo cual hizo imposible su acceso a la información pública.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822000567** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

CDMX/AAO/CO1/115/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Obras y Desarrollo Urbano, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha tres de junio de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, la geolocalización de los trabajos de bacheo que llevó a cabo la Alcaldía en la demarcación en 2021 y 2022 (punto 1) y conocer cuántos trabajos de bacheo se realizaron en 2021 y los lugares específicos (punto 2); el sujeto obligado puso en consulta directa la información solicitada por el volumen de la información. La persona recurrente se inconforma medularmente por la entrega de información incompleta, toda vez que puso en consulta directa la información solicitada.**

Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado informó, después de la búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, dependiente de la Coordinación de Obras e Infraestructura adscritas a la Dirección de Obras, en el ejercicio 2021 se realizaron 46, 050.75 m2 y del 01 de enero al 15 de mayo 2022 se han realizado 42,037.11 m2 de bacheo en las colonias de esta demarcación y proporcionó el listado trabajos realizados por colonia.

Sin embargo, para la ubicación específica, puso a disposición en copias simples la documentación misma que consta de 1500 fojas útiles, por las cuales las primeras 60 fojas no tienen costo, sin embargo, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 223 y en alcance al Artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago para procesar el pago.

Asimismo, ofreció cita para consulta directa de la información solicitada en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales para lo cual indicó un calendario, señalando fechas, horarios y responsable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó información relacionada con ¿cuántos trabajos de bacheo se realizaron en 2021 y en 2022? y ¿en qué lugares específicos?.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados **procurarán sistematizar la información.**

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los petitionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y **cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado**, en cuyo caso se podrá ofrecer el cambio a consulta directa, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

El cambio de modalidad también tiene su fundamento en la Criterio 8/13 emitido por el INAI que a la letra establece:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

- **RDA 2012/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- **RDA 0973/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- **RDA 0112/12.** Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 0085/12.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- **3068/11.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Así, del criterio antes citado se desprende que el cambio de modalidad es procedente en los casos en que el Sujeto Obligado acredite la imposibilidad de atender a lo solicitado en el medio de reproducción petitionado; situación que, derivado del volumen y el procesamiento que constituye la información **se acredita el cambio de modalidad**. Asimismo, de la normatividad y del Criterio antes citado se desprende también que, para el caso de cambiar la modalidad que se solicitó se debe de ofrecer la disposición de otros medios de entrega. Situación que sí aconteció de ese modo, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción ofreció al particular la puesta a disposición en consulta directa.

Dicho lo anterior, en el caso en concreto que nos ocupa el cambio de modalidad se justifica con el volumen de la información, aunado a que fijó nuevos días y horas suficientes para consultar la información solicitada.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, dio atención al procedimiento previsto en la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido y ante el pronunciamiento claro de parte del sujeto obligado resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- (...)

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2499/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO